

DECRETO N° 1407

Artículo 1º - Las multas por infracciones a los deberes formales serán equivalentes de uno (1) a cuatro (4) jornales de sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Municipalidad de General Pueyrredon, por cada vez que se cometa dicha infracción de acuerdo al artículo 40º de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º - Las multas por omisión aplicables de acuerdo a lo determinado en el artículo 41º de la Ordenanza Fiscal, serán graduadas de la siguiente forma:

a) Por omisión parcial

En el primer año fiscal.....20% del gravamen omitido.

En el segundo año fiscal.....40% del gravamen omitido.

En el tercer año fiscal y en adelante.... .60% del gravamen omitido cada vez.

b) Por omisión total

En el primer año fiscal.....40% del gravamen omitido.

En el segundo año fiscal.....60% del gravamen omitido

En el tercer año fiscal y en adelante.....80% del gravamen omitido cada vez.

Las escalas precedentes serán nuevamente aplicables desde su tramo inicial a partir del sexto año consecutivo contando a partir del año de primera sanción, aún cuando no hubiese habido nuevas sanciones en dicho período intermedio.

Artículo 3º - Las multas por defraudación, aplicables de acuerdo a lo determinado en el artículo 42º de la Ordenanza Fiscal, serán graduadas de la siguiente forma:

La primera vez.....2 veces el tributo en que se defraudó.

La segunda vez.....4 veces el tributo en que se defraudó.

La tercera vez y en adelante.....6 veces el tributo en que se defraudó cada vez.

Artículo 4º - La Secretaría de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Recursos será la autoridad de aplicación de lo aquí reglamentado.

Artículo 5º - Cuando del análisis de la infracción cometida surgieran elementos de juicio que conlleven a la aplicación de una graduación de multa no prevista en esta reglamentación, su aplicación la efectuará la Secretaría de Economía y Hacienda en los casos de omisión parcial y total en hasta un 90% del gravamen omitido y en los casos de defraudación en hasta siete (7) veces el tributo en que se defraudó. En los demás casos su aplicación la efectuará el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6º - El presente Decreto tendrá vigencia mientras no se modifiquen las Ordenanzas Fiscales anuales siguientes en las partes pertinentes del régimen de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales que aquí se reglamentan. Los actos dispositivos se fundamentarán en las normas correlacionadas del texto fiscal vigente.

Artículo 7º - Derógase el Decreto N° 779 de fecha 20 de julio de 1984.